

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 21 de febrero de 1972 por la que se aprueba el proyecto de instalación de una central hortofrutícola en el término municipal de Cleza (Murcia) por «Ascoy, S. A.», y se conceden los beneficios de Red Frigorífica Nacional.

Orden de 23 de febrero de 1972 por la que se nombra funcionario de nuevo ingreso en el Cuerpo Especial de Ingenieros de Montes a don Jorge Carvalho Dafonte.

Orden de 11 de marzo de 1972 por la que se dan normas respecto a la captura de conejos en época de veda.

Resolución de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en las oposiciones para Agentes comarcales de Extensión Agraria, convocadas por Resolución de 11 de noviembre de 1971.

Resolución del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «El Pajizal», del término municipal de Obejo, en la provincia de Córdoba.

Resolución del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Iniza», de los términos municipales de Cherín, Píena y Alcolea, en las provincias de Granada y Almería.

Resolución del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Casa de la Ortina», del término municipal de Ayora, en la provincia de Valencia.

Resolución del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «La Jarsa II», del término municipal de Córdoba, en la provincia de este nombre.

Resolución del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Casa Sejalbos», del término municipal de Albacete, en la provincia de este nombre.

Resolución del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba la ampliación del primitivo Plan de Conservación de Suelos de la finca «Las Gañanas», en el término municipal de Montefrío (Granada).

MINISTERIO DEL AIRE

Resolución de la Jefatura de Propiedades y Patrimonio de la III Región Aérea por la que se señala fecha para la reversión de los terrenos que se mencionan.

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 10 de febrero de 1972 por la que se rescinde la concesión del usufructo del pesquero de almadraba «Torre de Cope» a «Almadraba Calabardina de Cope, S. L.».

Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los exámenes para cubrir las plazas de Auxiliar administrativo vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y de Formación Profesional Náutico-Pesquera.

PAGINA

5064

5036

5031

5073

5085

5065

5085

5085

5086

5086

5086

5086

5075

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Orden de 2 de marzo de 1972 por la que se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos, composición del Tribunal y fecha de comienzo de los exámenes para Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Ceuta.

Orden de 2 de marzo de 1972 por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes admitidos, composición del Tribunal y fecha de comienzo de los exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Baleares.

5087

5087

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Orden de 8 de febrero de 1972 por la que se nombra Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Santa Cruz de Tenerife a don Esteban Mandillo Espinosa.

Orden de 11 de febrero de 1972 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de don Pablo Lobo Palma, don Ignacio Cabezón Rodríguez, don Mariano Hernández Alonso, las tres de Madrid, y don Francisco Rodríguez Aliaga, de Valencia.

Orden de 22 de febrero de 1972 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de doña Benilde Rubio García, de San Vicente del Raspeig (Alicante); don Remigio Villanueva Cervera, de Valencia; don Manuel Rodríguez Arévalo, de Madrid; don Vicente Roig Arzo, de Puzol (Valencia); don Alfonso Márquez García, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), y doña Consuelo de la Torre Tigera, de Madrid.

Resolución de la Subsecretaría del Departamento por la que se publica relación de aprobados en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros del Ministerio de la Vivienda convocadas por Orden de 12 de abril de 1971.

5037

5088

5088

5076

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso libre de méritos para cubrir en propiedad una plaza de Portero Mayor de la plantilla de funcionarios de esta Corporación.

Resolución de la Diputación Provincial de Logroño referente al concurso restringido de méritos convocado para la provisión en propiedad de una plaza de Administrador del Hospital Provincial.

Resolución del Ayuntamiento de Ronda (Málaga) por la que se anuncia oposición para proveer tres plazas vacantes de la «Escala Técnico-Administrativa común, con la categoría de Oficiales».

Resolución del Ayuntamiento de Salamanca sobre convocatoria y bases para la provisión en propiedad, mediante concurso restringido, de una plaza de Jefe de Sección de Arbitrios.

Resolución del Ayuntamiento de Salamanca referente a la convocatoria y bases para la provisión en propiedad, mediante concurso entre Secretarios de Administración Local de primera categoría, de la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.

Resolución del Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) por la que se anuncia concurso de méritos para la provisión de dos plazas de Jefes de Negociado de esta Corporación.

5076

5076

5076

5077

5078

5078

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de marzo de 1972 por la que se aclara el Decreto 201/1966, de 10 de febrero, sobre adhesión a Mutualidades y Patronatos de Viviendas de funcionarios de los Cuerpos Generales.

Excelentísimos señores:

El Decreto 201/1966, de 10 de febrero, viene a desarrollar la Disposición Transitoria decimotercera de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado en orden a que los funcio-

rios de los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado que perteneciendo a las distintas Mutualidades y Patronatos de Viviendas no perderían forzosamente la condición de beneficiario, conservando los mismos derechos que conservan al pasar de un Departamento a otro siempre y cuando cumplieran con las obligaciones estatutarias de aquellas Entidades.

La aplicación del Decreto de referencia no ofrece dudas de interpretación cuando se trate del pase de un funcionario de un Departamento a otro por cambio de destino, ni tampoco cuando aquél permaneciera en el mismo Ministerio, aunque hubiera accedido a otro Cuerpo General de la Administración Civil.

Posteriormente se han presentado nuevos casos que plantean la cuestión de aquellos funcionarios que acceden a otro Cuerpo

General de los anteriormente citados por vía legal y reglamentaria, ya sea mediante pruebas restringidas de promoción o por cualquier otro procedimiento y pasan, como consecuencia de ello, a prestar servicios en otros Ministerios distintos del de la Mutualidad o Patronato de Viviendas de origen.

Dentro del espíritu de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y del Decreto mencionado en orden a la previsión social de los funcionarios civiles del Estado, hay que entender que la circunstancia apuntada no debe llevar aparejada la pérdida con carácter forzoso de la condición de beneficiario de la Mutualidad o Patronato de Viviendas a que pertenezcan en los casos de funcionarios que accedan a otro Cuerpo General de los referidos y pasen a depender a otro Ministerio distinto del de la Mutualidad o Patronato de Viviendas de origen, pudiendo optar por continuar en estas Entidades o causar baja en las mismas.

Esta Presidencia del Gobierno, previo dictamen de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Los funcionarios de los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado a que se refiere el Decreto 291/1966, de 10 de febrero, conservarán los derechos y obligaciones que dicha disposición establece en el supuesto de que tales funcionarios accedan a otro Cuerpo General por vía legal o reglamentaria, pasando a prestar servicios en Ministerio distinto del de la Mutualidad o Patronato de Viviendas a que perteneciera el funcionario.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 11 de marzo de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos Civiles.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de marzo de 1972 por la que se confía al Servicio de Monumentos la supervisión de los proyectos de obras del Programa de Restauración del Patrimonio Artístico y del Programa de Investigación del Tesoro Arqueológico.

Ilustrísimo señor:

El artículo 23 de la Ley de Contratos del Estado dispone que todos los Departamentos ministeriales que tengan a su cargo la realización de obras deberán establecer oficinas o secciones de supervisión de los proyectos, encargadas de examinar detenidamente los elaborados por las oficinas de proyección y de vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia.

Las obras derivadas del Programa de Restauración del Patrimonio Artístico y del Programa de Investigación del Tesoro Arqueológico se regulan por normas especiales y tienen características propias que requieren que la supervisión de los proyectos y la vigilancia de la aplicación de las normas citadas se haga por un órgano especializado. Este no puede ser otro que el Servicio de Monumentos, regulado por la Orden ministerial de 13 de mayo de 1969, por la que se reorganiza la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional.

Por lo que, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, y una vez cumplidos los trámites del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto que el Servicio de Monumentos, de la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, dependiente de la Dirección General de Bellas Artes, realice las funciones de supervisión de los proyectos de obras y de vigilancia del cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley de Contratos del Estado y los artículos 73 y siguientes del Reglamento de aplicación de la misma, respecto a las obras

derivadas del Programa de Restauración del Patrimonio Artístico y del Programa de Investigación del Tesoro Arqueológico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de marzo de 1972 por la que se dan normas respecto a la captura de conejos en época de veda.

Ilustrísimo señor:

Habida cuenta de los perjuicios que de forma reiterada vienen padeciendo los cultivos agrícolas colindantes con las zonas de monte bajo habitadas por la especie conejo, y considerando además que la evolución de la mixomatosis aconseja adoptar determinadas medidas encaminadas a armonizar el aprovechamiento de esta especie con su adecuada conservación, evitándose en cuanto sea posible los contagios y pérdidas de renta acaecidos durante los meses estivales, como consecuencia de la epizootia citada, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del vigente Reglamento de Caza, ha dispuesto:

Primero. Durante el periodo general de veda aplicable a la caza menor y siempre que se trate de cotos de caza legalmente establecidos, los Jefes Provinciales de ICONA, a petición de los titulares interesados, podrán autorizar la captura de conejos por medio de lazos a partir del día primero de junio. En este supuesto, queda igualmente autorizada la venta de las piezas capturadas, siempre que sean previamente sometidas a la inspección sanitaria de un veterinario titular y estén provistas de un precinto o etiqueta en el que figure el número de la matricula del acotado; todo ello de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el artículo 29.8 del vigente Reglamento de Caza.

Segundo. a) En época general de veda para esta especie, todo propietario o arrendatario de fincas agrícolas o forestales que no forme parte de un terreno sometido a régimen cinegético especial, podrá colocar o disponer la colocación de lazos en aquellos lugares de sus propias fincas donde los conejos ocasionen daños apreciables en los cultivos. A estos efectos, bastará con que el interesado dirija, por correo certificado, o entregue en la Jefatura Provincial de ICONA de la provincia donde estén ubicadas las fincas una comunicación según modelo adjunto. Los conejos capturados en estas circunstancias no podrán ser objeto de venta o comercio.

b) En razón a la escasa densidad de las poblaciones de conejos existentes en las provincias gallegas y cantábricas, lo dispuesto en el apartado a) anterior no será de aplicación en las indicadas provincias. No obstante, y con el fin de prever la posible alteración de las circunstancias actuales, se faculta al Director del ICONA para que a propuesta de los Gobernadores Civiles respectivos, oído por éstos el Consejo de Caza, pueda extender a estas provincias el régimen general previsto en el número 2, a), de la presente Orden.

Tercero. Toda persona que coloque o levante lazos empleados para capturar conejos, deberá estar en posesión de la correspondiente licencia de caza de clase A, B o D.

Cuarto. Las infracciones a lo dispuesto en esta Orden tendrán la consideración prevista en el vigente Reglamento de Caza por cazar en época de veda y con medios prohibidos y, en su caso, por comercialización ilegal de piezas de caza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA).